



Comunicación 7.4: PORTAL Gob BC	Página: 1 de 1	Fecha: 7 septiembre 2016	CODIGO: REVISIÓN:	FRV-7.5.1-20 17
---	-------------------	-----------------------------	----------------------	----------------------------------

IMPORTANTE CUANDO VENGA UN REPRESENTANTE

ARTÍCULO 5.- En ningún trámite de los establecidos en la presente Ley, se admitirá la gestión de negocios. La representación de las personas físicas o morales ante la Secretaría e instituciones autorizadas se hará mediante escritura pública o en carta poder firmada ante dos testigos y ratificadas las firmas del otorgante y testigos ante la Recaudación de Rentas del Estado o Notario Público.

EXPEDICIÓN DE TARJETAS Y PLACAS DEMOSTRADORAS

ARTÍCULO 26.- Placas para comerciantes que venden vehículos, con vigencia de seis años. Calcomanías y tarjetas de circulación con vigencia durante el año para el cual fueron expedidas.

El canje de las calcomanías y tarjetas de circulación de las placas demostradoras deberá solicitarse, dentro de los tres primeros meses del ejercicio fiscal siguiente al que fueron expedidas, cumpliendo para ello con los requisitos establecidos en esta Ley y demás disposiciones legales aplicables, incluyendo el pago de las contribuciones respectivas.

Las placas demostradoras deberán canjearse durante los tres primeros meses del ejercicio fiscal que corresponda de acuerdo al periodo a que se refiere el último párrafo del artículo 24 de la presente Ley.

El vehículo de que se trate, deberá portar ambas placas demostradoras, en el lugar destinado para tal efecto, así como la correspondiente tarjeta de circulación vigente.

Para el trámite de las placas demostradoras el solicitante deberá cumplir con los siguientes requisitos:

I.- Presentar **solicitud** ante la Oficina Recaudadora correspondiente a su domicilio, especificando el tipo de vehículo que será conducido al amparo de estas placas;

II.- Acreditar **que es una negociación que su actividad o giro comercial es la venta de vehículos;**

III.- Presentar **identificación oficial** del propietario;

IV.- Presentar copia de su **cedula de identificación fiscal** del Registro Federal de Contribuyentes;

V.- En el caso de **personas morales**, presentar comprobante de domicilio, escritura constitutiva, identificación oficial del representante y documentación que acredite la personalidad de quien comparece;

VI.- Acreditar **encontrarse al corriente de sus obligaciones fiscales** ante el Estado;

VII.- **Justificar el número de placas** demostradoras que requiere para su negocio;

VIII.- Inscribirse en el **Registro de Comerciantes de Autos;**

IX.- Presentar **seguro de responsabilidad civil o póliza de plan de piso** vigente que ampare los conceptos y el monto señalado en el artículo 18 BIS de este ordenamiento,

X.- Derogado por **Decreto No. 28** publicado el 31 de diciembre de 2013 y

XI.- **Realizar el pago de los derechos** correspondientes, establecidos en la Ley de Ingresos.

Ver artículos 19BIS y 26 de la Ley que Regula los Servicios de Control Vehicular en el Estado.

REVALIDACIÓN DE TARJETAS Y PLACAS DEMOSTRADORAS

ARTÍCULO 27.- Revalidación de tarjetas y placas demostradoras, requisitos:

I.- **Entregar la tarjeta de circulación anterior**, y en su caso las placas demostradoras anteriores;

II.- En el caso de **personas morales**, presentar comprobante de domicilio, escritura constitutiva, copia de la cedula de identificación fiscal del Registro Federal de Contribuyentes, identificación oficial del representante y documentación que acredite la personalidad de quien comparece;

III.- **Presentar certificado de no adeudo municipal**, en los términos que se establezcan en los convenios de colaboración administrativa que en su caso celebre el Estado con los Municipios;

IV.- **Acreditar encontrarse al corriente de sus obligaciones fiscales ante el Estado;**

V.- **Justificar el número de placas demostradoras** para su negocio, por las que solicita revalidación de tarjeta de circulación y canje de las mismas, en su caso;

VI.- Presentar **seguro de responsabilidad civil o póliza de plan de piso** vigente que ampare los conceptos y el monto señalado en el artículo 18 BIS de este ordenamiento. **Debe tener el MISMO NOMBRE DEL PROPIETARIO QUE VA A REGISTRAR EL VEHICULO** y

VII.- Derogado por Decreto No. 28 publicado el 31 de diciembre de 2013 y

VIII.- **Realizar el pago de los derechos** correspondientes, establecidos en la Ley de Ingresos.

Ver artículos 18BIS y 27 de la Ley que Regula los Servicios de Control Vehicular en el Estado.